

# RESOLUCIÓN No. 4 0 6 7

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

## LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE **AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

#### **CONSIDERANDO**

#### ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2004ER34504 del 01 de Octubre de 2004, el señor EZEQUIEL ZANABRIA, en representación del establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para el mencionado establecimiento, ubicado Transversal 50 No. 1C-38 (nomenclatura antigua) Transversal 53 A No. 1C-38 (nomenclatura actual) de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 9005 del 05 de Diciembre de 2006 en el cual se determinó la viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXE.

Oue la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, posteriormente emitió el Concepto Técnico No. 4972 de fecha 14 de Abril de 2008, en el que se ratificó el Concepto Técnico No. 9005 de 2006, en el sentido de otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL.





### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 9005 del 05 de Diciembre de 2006, estableció:

"6. CONCLUSIONES

(...)

٠.

6.2. VERTIMIENTOS

6.2.1. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, ubicado en la Transversal 50 No. 1-C-38, localidad de Antonio Nariño, para el punto de descarga señalado en el plano, por un plazo de 5 años a través de su representante legal o quien haga sus veces (...)"

En él, además se establecieron algunas obligaciones, las cuales serán consignadas en la parte resolutiva de esta providencia.

Que en el mencionado Concepto Técnico No. 4972 del 14 de Abril de 2008, determinó:

"5. CONCLUSIONES

(...)

5.1. Desde el punto de vista técnico ratificar el Concepto Técnico No 9005 del 05/12/2006 en el sentido de otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, ubicado en la Transversal 53 A No. 1C-38, localidad de Antonio Nariño, para el punto de descarga señalado en el plano presentado mediante el Radicado No 16300 del 19/04/2006, por un plazo de 5 años a través de su representante legal o quien haga sus veces (...)"

Igualmente se establecieron algunas obligaciones, las cuales serán consignadas en la parte resolutiva de esta providencia.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser

ہعد





# RESOLUCIÓN No. 4 0 6 7

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

derivado en el predio ubicado en la Transversal 53 A No. 1C-38 (nomenciatura actual) de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., en el cual funciona establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (subrayado fuera de texto).

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de





## "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que una vez evaluada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, la solicitud de permiso de vertimientos radicada en esta entidad mediante radicado No. 2004ER34504 del 01 de Octubre de 2004 y complementada con el radicado No. 16300 del 19 de Abril de 2006, para el predio donde funciona el establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, con los resultados contenidos en los Conceptos Técnicos No. 9005 del 05 de Diciembre de 2006 y 4972 del 14 de Abril de 2008 y descritos anteriormente, concluye esta Dirección Legal otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada industria por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 2173 de 2003 proferida por esta entidad, establece que el trámite de permiso de vertimientos requerirá de servicio de evaluación y seguimiento ambiental y por ende será necesaria la cancelación o pago de estos servicios, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos.

Se observa que con el radicado No. 2004ER34504, se allegó autoliquidación No. 8066 de 2004, junto con el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos correspondiente al predio identificado con el número 1C-38 de la Transversal 53 A de la ciudad de Bogotá D.C..

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

N





### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.".

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos







### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, para ser derivado en el sitio puntual de descarga del predio ubicado en la Transversal 53 A No. 1C-38 de la Localidad de Antonio Nariño de Bogotá D.C., donde el citado establecimiento lleva a cabo sus procesos productivos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento, deberá remitir cada año, a partir de 2009, durante el mes de Agosto, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales. El muestreo debe ser puntual en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoáctivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente.







### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**PARAGRAFO PRIMERO.** Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución No. 1074 de 1997 y Resolución No. 1596 de 2001.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El establecimiento AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, deberá realizar en el término de treinta (30) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

- 1. Presentar una caracterización de vertimientos de aguas residuales industriales, muestreo que debe ser puntual en el momento del mantenimiento de la planta de tratamiento. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, temperatura, plomo, fenoles, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas y tensoáctivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado por un laboratorio debidamente acreditado por una autoridad competente. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo tercero del presente acto administrativo.
- 2. Adecuar un área de almacenamiento y secado de lodos de tal manera que esté cubierta, con paredes impermeabilizadas y garanticen que en ningún momento lso lodos pueden estar expuestos a la intemperie, ni ser mezclados con otro tipo de residuos y que la fracción líquida producto de la deshidratación de los lodos entren al sistema de tratamiento del vertimiento.

#### Aceites Usados

**3.1.** En caso de que el establecimiento realice actividad de cambio de aceite, deberá dar cumplimiento en un término de treinta (30) días calendario a la Resolución No. 1188 de 2003 y al Manual de Normas Técnicas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados, a través de la cual se regula el manejo de aceites usados respecto de los acopiadores primarios.

٩عد





## RESOLUCIÓN Not - 4067

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga a esta entidad en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.**- Notificar la presente Resolución a la señora MARTHA SUSANA AGUILAR ALVAREZ, Representante Legal de AUTO LAVADO Y LUBRICANTES EXEL, en la la Transversal 53 A No. 1C-38 de la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 2 0 OCT 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental ₩

Proyectó: Diego R Romero G./29-VIII-08.

Revisó: Catalina Llinás

Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos

Exp. No. DM-05-99-138 C.T. No. 4972 14-IV-2008.

